

Federica montseny y la «reforma eugénica del aborto» durante la revolución española (1931-1939)

KOUAME N'Guessan Estelle

*Enseignant-Chercheur (Maître-Assistant), Civilisation Espagnole
Université Félix Houphouët-Boigny (Côte d'Ivoire)
kouamestelle12@gmail.com*

YACE Adeline Lucie

*Enseignant-Chercheur (Maître-Assistant), Civilisation Espagnole
Université Félix Houphouët-Boigny (Côte d'Ivoire)
adelineyace@yahoo.fr*

Resumen

Federica Montseny, anarco-sindicalista y Ministra de Asistencia y Salud durante la Segunda República española (1931-1939), se comprometió en una lucha por el derecho al aborto. Defendía desde una posición neomalthusiana, las preocupaciones sociales, económicas y psicológicas de la mujer que, ante la realidad de los embarazos no deseados no tenía otra alternativa que interrumpirlos. Por lo tanto, recorría a métodos inseguros que podían degradar la salud u ocasionar la muerte. Para tal fin, la Ministra hizo promulgar el 25 de diciembre de 1936, la «Reforma eugénica del aborto», un decreto que posibilitaba el aborto legal en Cataluña. No obstante, fue desaprobado por el Gobierno republicano y algunos médicos, por lo que su aplicación en toda España no fue efectiva. Así pues, sobre la base del método diacrónico se procurará examinar dicho decreto desde el punto de vista de la emancipación de la mujer. Asimismo, se dará cuenta de los desafíos que presenta su abordaje en los campos de la política y de la medicina.

Palabras clave: Federica Montseny, Segunda República española, embarazo, derecho al aborto, reforma eugénica

Abstract

Federica Montseny, anarcho-syndicalist and Minister of Assistance and Health during the Second Spanish Republic (1931-1939), became involved in a fight for the right to abortion. From a neo-Malthusian position, she defended the social, economic and psychological concerns of women who, faced with the reality of unwanted pregnancies, had no other alternative than to interrupt them. Therefore, she resorted to unsafe methods that could degrade health or cause death. To this end, the Minister promulgated on december 25, 1936, the "Eugenic Abortion Reform", a decree that made legal abortion possible in Catalonia. However, it was disapproved by the republican Government and some doctors, so its application throughout Spain was

not effective. Thus, on the basis of the diachronic method, an attempt will be made to examine said decree from the point of view of the emancipation of women. Likewise, we will realize the challenges that this approach presents in the field of politics and medicine.

Keywords: Federica Montseny, Second Spanish Republic, pregnancy, right to abortion, eugenics Reform

Résumé

Federica Montseny, anarcho-sindicaliste et Ministre de l'Assistance et de la Santé pendant la Seconde République espagnole (1931-1939), s'est engagée dans une lutte pour le droit à l'avortement. Adeptes du néo-malthusianisme, elle défendait les préoccupations sociales, économiques et psychologiques des femmes qui, face à la réalité des grossesses non désirées, n'avaient d'autre alternative que de les interrompre. Par conséquent, elles avaient recours à des méthodes dangereuses qui peuvent dégrader la santé ou provoquer la mort. A cette fin, la Ministre a promulgué le 25 décembre 1936, la « Réforme eugénique de l'avortement », un décret qui a rendu possible l'avortement légal en Catalogne. Cependant, il a été désapprouvé par le Gouvernement républicain et certains médecins, de sorte que son application dans toute l'Espagne n'a pas été effective. Ainsi, sur la base de la méthode diachronique, nous examinerons ledit décret du point de vue de l'émancipation des femmes. Par ailleurs, nous rendrons compte des défis que présente cette approche dans les domaines politique et médical.

Mots-clés : Federica Montseny, Seconde République espagnole, grossesse, droit à l'avortement, réforme eugénique

Introducción

A finales del siglo XIX, la cuestión del aborto se encontraba en el centro de los debates entre conservadores y progresistas españoles o entre pronatalistas y antinatalistas. Ejercido en todas las sociedades del mundo, este acto era practicado a menudo en condiciones inapropiadas; lo que dañaba el cuerpo de la mujer o provocaba su muerte. Sin embargo, cuando se proclamó la Segunda República en abril de 1931, mujeres reformistas en materia de sexualidad, a ejemplos de Hildegart y Federica Montseny se resolvieron a reformar la sociedad española luchando por la emancipación de la mujer (Ackelsberg, 1999). Esta iniciativa nos sirve de fundamento para analizar la «reforma eugénica del aborto», decreto promulgado por Federica Montseny, anarco-sindicalista y Ministra de Asistencia y Salud durante la Segunda República española

(1931-1939) con miras a ayudar a las mujeres a abortar en mejores condiciones. Su concepción del aborto en plena guerra civil (1936-1939) se inscribía en la corriente eugénica y el maltusianismo⁴⁰ anarquista del principio del siglo XX (Masjuan, 2002) que consideraban el aborto como un problema de salud pública en el entorno del proletariado y un peligro para la vida de la mujer gestante que lo solicitaba clandestinamente.

Pero, ¿cómo Federica Montseny llegó a decretar el aborto como una práctica legal o a implementar esta reforma social y sexual? ¿Fue aprobado el decreto por el Gobierno republicano en periodo de guerra? ¿Cómo reaccionaron los profesionales de la salud frente a dicho decreto? ¿Cuál fue su impacto sobre las mujeres? ¿Se extendió su aplicación por toda España?

Se deduce de estas interrogaciones que, apoyada por el Gobierno catalán, los médicos y mujeres anarquistas pro aborto, Montseny hizo publicar no sin dificultad el decreto de la legalización del aborto en Cataluña. Sin embargo, el Gobierno republicano de que formaba parte se oponía a dicho decreto por entender que la prioridad del momento era democratizar a España. Y esto tendría que pasar forzosamente por la victoria de los republicanos sobre los nacionalistas mandados por el General Francisco Franco. Fueron auxiliados por determinados médicos antiaborto. Aunque el decreto no se aplicó en toda España a causa de los imperativos de la guerra y de los detractores de Montseny, impactó positivamente a las mujeres puesto que, a partir de su promulgación el 25 de diciembre de 1936, se las autorizó practicarlos sin ser inquietadas por nadie.

El método diacrónico permitirá examinar la viabilidad de « la reforma eugénica » que habilitaba la situación de la mujer, desde el punto de vista de su emancipación. Se demostrará cómo han ido evolucionando los procesos que han llevado a la legalización del aborto y su influencia en España. Asimismo, apoyándose en el transhumanismo⁴¹ (Taïeb, 2023, p. 129; L'Agora une agora, une

⁴⁰ El maltusianismo de aquellos años era un movimiento protoecológico, anticapitalista y feminista de primer orden; era un movimiento revolucionario frente a la realidad sociopolítica y económica de España e Italia, que había optado conscientemente por limitar la natalidad de los trabajadores.

⁴¹ El transhumanismo es un movimiento cultural e intelectual internacional inventado en 1957 por el biólogo británico Julian Huxley. Promueve un eugenismo de «izquierda» o el mejoramiento de las condiciones sociales

encyclopedie, 2020) se dará cuenta de los desafíos que presenta su abordaje en los campos de la política, de las organizaciones feministas y de la medicina. Para esto, a la luz de fuentes históricas, jurídicas y médicas, se analizarán las posturas de los miembros del Gobierno republicano antes de enfatizar las reacciones de las mujeres y de los médicos. Para corroborar la investigación, se expondrán algunas consideraciones sobre el aborto en la España de los años treinta. A continuación, se examinará el decreto denominado la «reforma eugénica del aborto». Para finalizar, se reflexionará sobre la aplicación de dicho decreto en la España de aquella época.

1. Consideraciones sobre el aborto en la España de los años treinta

Se centrará aquí la atención en las percepciones de los pronatalistas y de los antinatalistas sobre el aborto antes de la publicación del decreto llamado la «reforma eugénica del aborto».

1.1. *Percepción del aborto por los pronatalistas*

Desde el advenimiento de la Restauración, los conservadores y la Iglesia Católica se resolvieron a educar a las mujeres en la sexualidad. Esta forma de educación consiste en establecer límites al amor libre, enseñando a las mujeres la necesidad de casarse antes de tener relaciones sexuales extraconyugales. Dicha concepción de la educación sexual engloba la prostitución, la homosexualidad, la pornografía, la pedofilia y el aborto, considerados actos contra natura.

El aborto era proscrito bajo la Restauración por estar en pugna con la tradición hispánica y la doctrina de la Iglesia católica Romana. Pues, era considerado como un pecado y una fuente de decadencia moral de la sociedad.

Al igual que la prostitución, el aborto era percibido como un hecho patológico en relación con la naturaleza de las mujeres republicanas. Si nos fundamos en esta lógica argumentativa, esta es una enferma mental que se debe reeducar según los preceptos de la

y del perfeccionamiento del hombre. E. Taïeb resume ello por la expresión *Bonheur biologique* (Felicidad biológica).

tradición hispánica. En la misma línea, la Iglesia Católica opinaba que el aborto reduciría la misión reproductiva de la mujer. Aquí, se planteaba un problema relativo a la perpetuación de la « raza hispánica » y de la familia, pilar de la Monarquía (Lorenzo Pinar, 2009), amenazada de desaparición por culpa de esta categoría de mujer adicta al aborto.

El sexo es interpretado como un instrumento biológico que, además de proporcionar el placer sexual, sirve para la reproducción de la especie. Por esta razón, concluimos que el amor, según la concepción de los conservadores tenía un origen sexual-biológico y se reduce al « reproductivismo » o « natalismo ».

En consonancia con la visión natalista o concepcionista, Fausto Brand, un anarquista libertario se aproximaba inconscientemente a la percepción tradicionalista y católica de la procreación y del aborto al subrayar que: « Todo ser engendrado tiene derecho a la vida. Privarle de él, sobre todo por sus propios padres, constituye un crimen de lesa humanidad que no se puede purgar ni con la misma vida » (Solidaridad Obrera, 1933).

En la España conservadora, la casi totalidad de los hospitales fue gestionada por la Iglesia católica. Desde entonces, los médicos conservadores se negaban a asistir a las mujeres que deseaban abortar. Ante tal situación, las mujeres deseosas de interrumpir sus embarazos no tenían otra alternativa que dirigirse a abortistas sin calificación en la materia, quienes realizaban clandestinamente la operación en sus domicilios, convertidos en « clínicas de aborto » para la circunstancia (Ruiz-Berdún; Gomis Blanco, 2017). Deplorablemente, en aquel momento, se practicaba « el aborto voluntario con hierbas varias, o con medios mecánicos brutales que ponían en peligro la vida de la mujer » (Gérvas, 2016). Ello ocasionaba la esterilidad o enfermedades incurables si no provocaba la muerte de la mujer.

Recurriendo al Código Civil de 1889 que todavía quedó vigente, bajo el bienio reaccionario de la Segunda República (1933-1935), « en mayo de 1935, un juzgado de Madrid decretaba prisión incondicional sin fianza para una matrona acusada de un delito de aborto » (Medina, 2018, p. 836). Como los abortistas, las mujeres que abortaban eran castigadas por haber transgredido la ley. El castigo fue acompañado a menudo de insultos y mutilaciones del clítoris; lo que

ocasionaba en ellas, un traumatismo moral. La deshumanización de las mujeres y la espectacularización de sus cuerpos solo se hacían con el objetivo de humillarlas. Así pensaban limpiar a una España infectada por el pecado de estas « criminales ». A veces, las mujeres que abortaban eran juzgadas por una justicia arbitraria y encarceladas tras el juicio.

Los progresistas criticaban la penalización de los infractores de la ley borbónica relativa al aborto al tratarla de derecho inexorable por no buscar a saber las razones que conducían a una mujer a abortar. Pero cuando nació la Segunda República el 14 de abril de 1931, un grupo de feministas, mayoritariamente libertarias y antinatalistas, decidieron revocar esta ley; lo que nos lleva a reflexionar sobre la percepción del aborto por los antinatalistas.

1.2. Percepción del aborto por los antinatalistas

En Julio de 1936, los partidos de izquierda y las organizaciones obreras y políticas formaron un gobierno de coalición denominado Frente Popular Español (FPE) para defender la República, víctima de un golpe de Estado perpetrado por un grupo rebelde mandado por el General Francisco Franco. El fracaso de la operación militar desembocó en una guerra civil (1936-1939). Durante este momento de inestabilidad y confusión, el Estado republicano tuvo que apoyarse en organizaciones políticas y milicias particularmente, los anarquistas, agrupados en la Confederación Nacional del Trabajo-Asociación Internacional del Trabajo (CNT-AIT), para gestionar la situación. A partir de este momento, precisamente en septiembre de 1936, la CNT integró el Gobierno de Cataluña y el de la República. Esto permitió a los anarquistas exponer sus ideas revolucionarias utilizando las instituciones estatales. En el mismo periodo, cinco consejeros de la CNT-AIT entraron en el Gobierno de la Generalitat como responsables de sanidad o ministros. Tal era el caso de la anarcosindicalista, Federica Montseny a quien el presidente de la República, Manuel Azaña asignó la cartera del Ministerio de Asistencia Social y Salud. Y en Cataluña, el 30 de septiembre de 1936, el Doctor Félix Martí Ibáñez fue nombrado director general de la salud del Gobierno catalán.

Para estabilizar a España y derrotar a las fuerzas armadas de Franco, el gobierno Azaña, deseoso de reformar la sociedad española se resolvió a conceder más derechos a la población, especialmente a la mujer entre los cuales, la igualdad de los sexos, el derecho a trabajar, al aborto y al voto. Desde este momento, las mujeres se asociaron para reivindicar sus derechos.

En un discurso argumentativo sobre la sexualidad, ansioso de preservar la estabilidad del nuevo régimen y entrar en el concierto de las naciones democráticas, el presidente de la República decidió dejar a las mujeres practicar libremente el aborto. Dicho discurso fue acogido con alegría por estas, quienes veían en el proyecto de la República, la oportunidad para emanciparse. De ahí que pusieron el derecho al aborto al centro de sus reivindicaciones. Fueron sostenidas por el movimiento feminista anarcosindicalista, *Mujeres libres*, creado en la primavera de 1936 y encabezado por la anarquista, Federica Montseny (Nash, 1975). Representante de la voz de las mujeres, defendía la causa de «las sin voces». Contó con muchos sobresalientes médicos libertarios relacionados con el mundo terapéutico, ginecológico, psicológico y sexológico a ejemplos de Gregorio Marañón, Amparo Poch y Gascón, Roberto Remartínez, Félix Martí Ibáñez e Isaac Puente⁴² (Lorenzo Pinar, 2009; p. 286). Creada en 1928 por el sexólogo alemán Magnus Hirschfeld, la Liga Mundial para la Reforma Sexual sobre Bases Científicas aportó sus conocimientos a los médicos españoles. Su objetivo era promover un cambio en el dominio de la sexualidad a nivel internacional.

Fuera del mundo político, los discursos de los médicos sobre la sexualidad, particularmente el aborto, coincidieron con los de los anarquistas y se insertaron en una atmósfera de convivialidad focalizada en la defensa de sus derechos (Ignaciuk, 2009). Las mujeres interpretaron esta defensa como una autorización para abortar. Por ello, practicaban el aborto sin tener en cuenta los riesgos que corrían. De hecho, utilizaban métodos impropios para realizar este acto bajo la mirada del presidente de la República, Azaña y su gobierno que nada hicieron para reglamentarlo. En verdad, temían que, al interferirse en

⁴² La sección española de la Liga fue creada por intelectuales como Gregorio Marañón, Hildegart Rodríguez Carballeira y Luis Huerta. Su objetivo era luchar por la promoción de la prevención de las enfermedades venéreas, el eugenismo, la protección de las madres solteras, el matrimonio civil, la concepción libre y responsable entre otros.

la vida privada de esta categoría de mujer desesperada o al negarle este derecho, con el apoyo de sus detractores sembraran disturbios en el país; lo que podría provocar la muerte de la República.

Para advertir las mujeres sobre la amenaza que representaría el aborto para su salud o su vida por ser realizado por personas no calificadas o en un medio ambiente no conforme a las normas médicas mínimas, Montseny, comenzó a concientizarlas apoyándose en el neomaltusianismo, movimiento revolucionario que ante la realidad sociopolítica y económica apostó por restringir conscientemente la natalidad entre los trabajadores (Masjuan, 2022, p. 64).

Ante el riesgo del aumento de enfermedades sexuales en el frente de guerra y de embarazos no deseados, se observa un aumento de los anuncios y recomendaciones de productos anticonceptivos. A pesar de los argumentos sólidos expuestos para acompañar a las mujeres gestantes que se dedicaban al aborto, Montseny no llegó a convencerlas. Tras meses de reflexión, optó por otra alternativa: la reforma del aborto desde una perspectiva eugénica.

2. «La reforma eugénica del aborto»

Se analizará, por una parte, el proyecto de ley sobre la interrupción artificial y voluntaria del embarazo, del cual surgió el decreto de legalización del aborto que se comentará por otra parte.

2.1. El proyecto de ley sobre la interrupción artificial y voluntaria del embarazo

De común acuerdo con la Doctora Mercedes Maestre y el Doctor Félix Martí Ibáñez, Montseny reflexionó sobre un proyecto de ley acerca de la interrupción voluntaria del embarazo con la finalidad de encontrar una solución al problema de las mujeres gestantes que no querían mantener sus embarazos. Sobre bases científicas, propuso durante la preparación del proyecto, la legalización del aborto y la legitimidad de la maternidad voluntaria desde un punto de vista eminentemente emancipador (Barrachina, 2004). Neomaltusianismo, rechazó la concepción ultraconservadora según la cual la función de la mujer en la sociedad debía ser la reproducción. Según afirmaba la impulsora del futuro decreto, la reforma no era solamente el asunto de

la mujer sino también el del hombre. Por ende, debía participar activamente en el éxito de su combate.

Para dar resonancia a su proyecto, Montseny se inspiró en los ideales de Hildegart, ícono de la revolución sexual en España de 1931 a 1933. Esta última desarrolló temas interesantes como « La Revolución Sexual », « El problema eugénico. Punto de vista de una mujer moderna », « profilaxis anticoncepcional. Paternidad voluntaria », « La educación sexual » y « Malthusianismo y neomalthusianismo. El control de la natalidad ».

Siguiendo la visión de la reformadora sexual, Hildegart (1931, p. 66), Montseny preconizó a la nueva generación de mujeres, llamada « Generación Consciente », el uso de métodos contraceptivos, especialmente el método Ogino-Knauss, las copas vaginales, los óvulos vaginales, el Latex y los conos eugénicos o « Azcon ». Para Roberto Remartínez eran anticonceptivos perfectos más recomendables no sólo para la salud, sino también para mejorar el bienestar físico y psicológico de la mujer. También, Montseny, propuso que los hombres utilizaran el preservativo o practicaran el coito interrumpido durante las relaciones sexuales. Amén de ello, les aconsejó la vasectomía que, en su entendimiento, era el método más fiable (Montseny, 1935; Bartosek, 1936). Pero estaba en contra de la ligadura de las trompas o la esterilización por estimar que esto podría degradar el cuerpo o la salud física de la mujer. De esta manera, el proyecto de ley pretendía reducir el número de abortos.

En el mismo contexto, recomendó la Ministra al Gobierno republicano que reformara el sector sanitario, equipándolo de materiales eficientes y formando a los profesionales sanitarios que atendían a las mujeres para poner fin al aborto no asegurado que provocaría el fallecimiento de la mujer embarazada. Asimismo, Solicitó la adopción de una ley sobre el aborto en España además de pedir que se lo reglamentara porque, practicado en malas condiciones de seguridad sanitaria, causaría un grave problema de salud pública como se ha explicado anteriormente. Ante esta situación, Montseny insistía sobre la idea de planificación de los nacimientos y el mejoramiento del estatuto socioeconómico de las mujeres ya que, era la pobreza que las empujaba a abortar en malas condiciones. Se culpabilizaba al Gobierno por no preocuparse por solucionar el problema de pobreza y crisis alimentaria que sacudía varias familias

(El Porvenir del Obrero, 1932), por lo que muchas mujeres gestantes tuvieron que deshacerse de sus embarazos o bebés para salvaguardar su vida.

Inspirándose en el trabajo del Doctor J. Rodríguez sobre el tema «Aborto y concepción consciente»; la Ministra elaboró medidas preventivas orientadas a facilitar la elección reproductiva dado que la mujer es dueña de su cuerpo. De ahí, la mujer podía decidir procrear o no.

Para alcanzar su objetivo, la Ministra pidió al Doctor Félix Martí Ibáñez, uno de los médicos anarquistas más prestigiosos del momento, a que redactara el proyecto de ley a favor de la interrupción artificial y voluntaria del embarazo. Como el derecho a votar, el proyecto planteaba el problema de la inclusión del aborto en la Constitución española de 1931. Después de una discusión en las Cortes, el 25 de diciembre de 1936, fue aprobado la «reforma eugénica del aborto», decreto que legalizaba el aborto en Cataluña. (Marcos, 2013).

2.2. El decreto de legalización del aborto

De ser una conducta, el proyecto de ley relativo a la legalización del aborto pasó a ser un decreto. Publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el 9 de enero de 1937⁴³, el texto decretal regulaba oficialmente la interrupción del embarazo como deja ver su introducción:

«Hay que acabar (...) con el oprobio de los abortos clandestinos, fuente de mortandad maternal. Ya no asistiremos más al espectáculo de madres muertas a causa de una fallida maniobra abortiva, de infanticidios dimanantes del odio al niño que nació sin ser deseado, de mujeres con su rumbo vital torcido por un hijo que es un estigma o una reminiscencia de algo que se desearía

⁴³ La integralidad del decreto relativa a la legalización del aborto, se encuentra en *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, Vol. 1, no 9, 9 de enero de 1937, p. 114. Y en Marcos, 2013, «1937: La Ley del Aborto más progresista de Europa», *Sindicato Único de Burgos de la CGT*, <https://cgtburgos.org/2013/11/17/1937-la-ley-del-aborto-mas-progresista-de-europa>

olvidar, de niños llegados a hogares sin pan y a padres sin amor » (Marcos, 2013).

Se entiende el decreto como un proceso de reducción de la natalidad en un periodo de inflación económica y de guerra civil donde determinadas mujeres proletarias se prostituían para cuidarse de sí mismas, así como de sus familias. A las mujeres embarazadas, se les garantizaba el derecho a decidir por sí solas sobre su salud sexual y reproductiva además de informarlas sobre las consecuencias del aborto clandestino. « Se consideraban motivos que justificaban este acto, razones de orden terapéutico, eugenésico y ético » (Artículo 2). Cabe subrayar que los abortos realizados por estos motivos se efectuaban a petición de la interesada en hospitales por un personal médico previamente seleccionado que reuniera las capacidades técnicas necesarias en la materia (Artículo 7). Es oportuno recordar que « En los casos de solicitud de aborto no terapéutico ni eugenésico, se efectuarán sólo a petición de la interesada sin que ella ni sus familiares puedan presentar después reclamación respecto al resultado de la intervención » (Artículo 3). Pero, la solicitante debía pasar un reconocimiento médico obligatorio para determinar su estado de salud. Y se prohibió que realizara más de un aborto al año para preservar su salud y su vida (Artículo 5).

Asimismo, la «reforma eugenética» pretendía propiciar la disminución de embarazos no deseados que terminaban a menudo en abortos o en infanticidio:

« Y como toda reforma eugenética debe situar en el punto axial de la misma a la madre y al niño, por ahí comenzamos, estableciendo en el citado Decreto la libertad de practicar el aborto, sea cual fuere la causa que lo motive, borrando así de golpe el curanderismo asesino y dotando al proletariado de un modo científico y eficaz de controlar su natalidad, sin temor a los riesgos que ello pudiera reportarle » (Martí Ibañez, 1937, p. 11-12).

Como puede apreciarse, el examen de los motivos que sustentaban el contenido del decreto, muestra que, por medio de acciones informativas de concientización y de prevención de enfermedades venéreas, Montseny llegó a persuadir a mujeres y

varones proletarios a suscribir a su programa de reforma eugénica cuyo planteamiento iba más por la contracepción, la educación sexual y la alfabetización (Terrón Bañuelos, 1990). Desde este punto de vista, la reforma eugénica del aborto se presentaba como una ayuda a las mujeres que decidían interrumpir sus embarazos. Dicha revolución encaminada a la emancipación del proletariado tenía por objetivo anular el aborto ilegal y legitimar la autonomía de la mujer desde una órbita ideológica y con una perspectiva anarquista.

El decreto imponía que sólo «Queda autorizada la interrupción artificial del embarazo, efectuada en los hospitales, clínicas e instituciones sanitarias dependientes de la Generalitat de Cataluña » (Artículo 1). Así pues, se puede concluir que el legislador configuró el aborto no solo como un acto libre sino también, como un derecho. Por consiguiente, « a partir de la fecha de publicación de este decreto, todas las personas que, privadamente, realicen maniobras abortivas, responderán criminalmente ante el Tribunal competente de su actuación; perderán, si son titulares de una profesión sanitaria, el derecho a ejercerla » (Artículo 13). Se infiere de este artículo que la práctica ilegal del aborto era considerada un crimen, por lo que era prohibida. El abortista que no se conforma a la ley fue conducido delante de la justicia catalana donde respondió por sus actos.

Con el ánimo de justificar el carácter innovador del decreto y conectarlo al circuito de las normativas internacionales, Montseny y Martí Ibáñez participaron en encuentros internacionales. En verdad, ambos personajes querían adecuar el marco normativo español al consenso de la comunidad internacional.

De acuerdo con Martí Ibáñez, Montseny propuso la educación sexual desde la niñez en una escuela dirigida por psicólogos, pedagogos, médicos, psiquiatras y sexólogos. Les proporcionaban enseñanzas sobre « La salud sexual y corporal », « La importancia de utilizar los contraceptivos durante las relaciones sexuales » y « El control de la natalidad ». Así, se planteaba el aborto como una prestación educativa.

Frente al determinismo de Montseny, merece la pena detenerse en la aportación de Martí Ibáñez en la promulgación de la ley del aborto: en el sentir de este, despojar a la mujer del derecho a la libertad sexual y a la interrupción voluntaria del embarazo es un crimen (Álvarez Peláez, 2004). Criticó duramente los métodos

pedagógicos tradicionales y el código de la deontología monárquica porque impedía a los médicos practicar el aborto incluso en caso de peligro para la salud de la madre. Según dice este, para que la interesada se beneficiara de la prestación de un ginecólogo, los motivos debían ser de orden terapéutico, eugenésico o ético (Artículo 2). Con este fin, se abría una ficha médica para determinar los motivos de la interrupción del feto (Artículo 10. a).

Antes bien, se trataba en su mayoría, de resoluciones que podríamos calificar de avances en el proceso de modernización de España ya que afectó en mayor grado al derecho fundamental a la libertad de la mujer. Pues, la culminación de este decreto fue posibilitada por su conexión con la educación sexual de la mujer de tal modo que se consideraba como la ley más progresista de Europa en materia de aborto. En esta tesitura, Montseny y Martí Ibáñez fueron calificados de grandes adalides de la modernidad sexual en la España de la época. Pero, desgraciadamente, la aplicación del decreto fue problemática.

3. La aplicación del decreto del aborto

Se procede a examinar primero, los aspectos más relevantes de la oposición del Gobierno republicano y la objeción de los médicos en cuanto a la aplicación del decreto del aborto.

3.1. La oposición del Gobierno republicano

En plena guerra civil durante la cual, el poder del Estado estaba en la calle, el decreto de interrupción artificial y voluntaria del aborto solo se podía aplicar a una parte de España, la republicana. Desafortunadamente, no encontró la aprobación de los miembros del Gobierno republicano dentro de los cuales destaca el socialista Largo Caballero (Gérvas, 2016). Para tal efecto, Souillés (2014) decía: « Le texte ne sera jamais appliqué. Il a été abandonné face à l'opposition de plusieurs ministres du gouvernement, pourtant de gauche »⁴⁴.

⁴⁴ El texto nunca se aplicará. Fue abandonado ante la oposición de varios ministros del gobierno, aunque de izquierda. Nuestra traducción.

El Gobierno republicano percibía la política revolucionaria de Montseny como algo que podía quebrantar el objetivo de los republicanos, el de modernizar a España democratizando sus instituciones anacrónicas. Recordó a la reformadora, Montseny que las reformas implementadas por República no incluían la « reforma eugénica del aborto ». En verdad, estimaba que la prioridad del momento no era legalizar el aborto o propiciar la emancipación del proletariado sino ganar la guerra. Ello sobreentendiéndose centrarse en sus objetivos en vez de luchar por una causa que solo se puede realizar en un Estado democrático. Según ellos, cuidarse de las mujeres que querían abortar desde una perspectiva médica y financiera era gastar dinero cuando se sabía que los soldados en el frente de batalla necesitaban mejores asistencias médicas a fin de cumplir con la misión por la que habían prestado juramento, la de defender los colores de la bandera de la nación española. En consecuencia, buena parte de los recursos médicos y sanitarios se dedicaban exclusivamente a la medicina de guerra. Era en esta óptica que Medina (2018, p. 840) declaró:

« (...) el decreto de legalización del aborto, las circunstancias impidieron la puesta en práctica de las disposiciones proyectadas, pero es evidente que la falta de consenso interno acerca de las características de la reforma sexual evidencia que no se trató de una prioridad. »

Sin embargo, algunos republicanos, partidarios de la reforma eugénica del aborto se oponían rotundamente a la postura de los miembros del Gobierno porque temían que la no satisfacción de las aspiraciones de los anarquistas provocara una disensión interna en el seno del bloque republicano, la cual se podía beneficiar a sus enemigos, los nacionalistas, obsesionados por dirigir a España con una mano de hierro tras su triunfo. Pues, la caída de la República conduciría al advenimiento de un régimen dictatorial irrespetuoso con los derechos humanos. Y no sería sorprendente que este régimen aboliera el decreto.

La reacción de los republicanos opuestos a la « reforma eugénica » dio lugar a severas críticas por parte de las beneficiarias del decreto quienes se rebelaron contra ellos. Realizaron que la

República quería instrumentalizarlas para ganar la guerra y no concederles derechos como les habían prometido. Por lo tanto, la calificaban de impotente y de traidora. Pero, nada pudo quebrantar los republicanos para quienes el porvenir de España no era negociable.

En mayo de 1937, « la salida de los anarquistas del gobierno catalán y el posterior desarrollo de la guerra impedirían aplicar todas las reformas y decisiones adoptadas por los distintos consejeros de Sanidad ligados a la CNT-AIT. » (Medina, 2018, p. 840). La discordia entre el Gobierno y los anarquistas provocó disturbios en el seno del bloque republicano y participó en la caída de la República en 1939. En esta circunstancia, era evidente que la aplicación de la « reforma eugénica » resultó ilusoria como atestó Gérvas (2016) en estos términos: « La expansión del derecho al aborto duró poco tiempo, al ser derrotada la República en 1939 y establecerse el régimen franquista ». La situación empeoró cuando los profesionales de la salud objetaron la ley del aborto.

3.2. La objeción de los profesionales de la salud

No podemos dejar de señalar aquí el rol de los profesionales de la salud en el fracaso del decreto sobre la legalización del aborto. Merece la pena recordar algunos artículos del decreto para entender mejor la reacción de determinados médicos a propósito de dicho decreto. Pues, a este respecto, un personal médico fue seleccionado de entre los mejores médicos por el Consejo Directivo de la Institución Sanitaria (Marcos, 2013). « Este personal no tendrá derecho a ninguna remuneración por estos servicios » (Artículo 7). Se concluye de este artículo que el trabajo del médico es voluntario y acabó de convertir más en un acto patriótico que en un deber. Además, una Comisión Técnica formada por médicos especialistas nombrados por el Departamento de Sanidad y Asuntos Sociales, se encargó de requisicionar hospitales generales a los que se añadieron organismos de renombre como dispensarios anexos a los centros sanitarios hospitalarios y clínicos para la intervención (Artículo 6). Y un Consejero de Sanidad nombraba a un delegado como responsable de los hospitales de intervención cuya misión era fiscalizar el control y la inspección de los médicos e instituciones sanitarias destinadas a las intervenciones abortivas (Artículo 9).

En cuanto a los médicos propiamente dichos, buena parte expresaron abiertamente su desaprobación acerca de las medidas abortivas decretadas por las autoridades catalanes. Por consiguiente, se negaron a contribuir a su propagación en España; tal era el ejemplo de los Doctores José Roig y Gilabert. Intentaron disuadir a las solicitantes del aborto a la hora de la elaboración de la ficha de intervención (Zavala, 2020). Contaban con el **asesoramiento** de médicos como Javier Serrano o Roberto Remartínez que las alertaban de la gravedad de la puesta en práctica del aborto para su salud sexual, corporal y mental porque podría provocar infecciones y hemorragias conducentes o su fallecimiento.

Con la complicidad del director del laboratorio del hospital Clínic de Cataluña, falsificaban los resultados de los análisis clínicos:

« Le directeur du laboratoire accepta même de falsifier les résultats des tests cliniques pour faire croire aux femmes que l'opération leur était refusée en raison de mauvaises conditions de santé. Et pour finir de les dissuader, le Dr. Roig proclama que pour subir un avortement, une hospitalisation minimale de six jours était nécessaire »⁴⁵ (Zavala 2020).

Si las mujeres procedentes de las clases populares se dejaron manipular por los médicos antiaborto, no fue el caso de las de las clases altas que no retrocedieron ante la manipulación de los médicos. Tal conducta de desobediencia era castigada por las autoridades catalanas tal como subraya un fragmento del artículo 6 del decreto: « (...) en caso de no realizar [el aborto] se aplicarán las sanciones a que haya lugar ». A decir verdad, los guardianes de la ley abortiva recurrían a la fuerza policial y judicial para perseguir criminalmente a los que infringían la normativa vigente a fin de garantizar su aplicación incondicional. Concretamente, el 30 de abril de 1937, se publicó una

⁴⁵ El director del laboratorio aceptó incluso falsificar los resultados de las pruebas clínicas para hacer creer a las mujeres que se les había negado la operación por malas condiciones de salud. Y para acabar de disuadirlas, le Dr. Roig proclamó que para abortar era necesaria una hospitalización mínima de seis días. Nuestra traducción.

circular firmada por Martí Ibáñez y relativa al castigo que se infligiría a los médicos en caso de mala praxis. Se les exigió una prestación sanitaria ejemplar so pena de una multa o de la destitución de sus funciones de médicos intervinientes o aún más, de encarcelamiento. Un diseño tal de esta represión moral y física era susceptible de lacerar la libertad de expresión y de ejercicio de los médicos oponentes en una sociedad que se considera moderna después de haber logrado su revolución sexual. Asimismo, ello pone de relieve el carácter impositivo de la legislación abortiva y su imposible cumplimiento.

La realidad evidenciaba que, a pesar de la condena de los médicos y la penalización de sus actos, « la incidencia de la nueva legislación fue mínima ya que sólo afectó al 5% de los abortos registrados durante el período de aplicación del Decreto » entre 1937 y 1938 según las investigaciones de Gérvas (2016). El propio autor añadió: « Todo parece indicar un alto nivel de fracaso en la aplicación de la reforma eugénica del aborto » (Gérvas, 2016).

En suma, el decreto de interrupción voluntaria de embarazo no se difundió en todo el territorio español; quedó pues, vigente en Cataluña donde fue publicado.

Conclusión

El proyecto de ley sobre la interrupción artificial y voluntaria del embarazo era fruto de una iniciativa de los anarquistas y, más en concreto, de la Ministra de Asistencia Social y Salud, Federica Montseny, en coordinación con Félix Martí Ibáñez, médico abortista. Expusieron los motivos que se adujeron para justificar la legalización del aborto demostrando que se practicaba en malas condiciones y en la clandestinidad; lo que provocó la degradación del cuerpo de la mujer gestante o su muerte. Asimismo, procedieron a hacer una propaganda en torno a la « Reforma eugénica del aborto » valorando el uso de los contraceptivos tanto por las mujeres como por los hombres. Además, pretendieron salvaguardar la seguridad jurídica y sanitaria de las mujeres que decidieron interrumpir sus embarazos. Pues, la nueva configuración del aborto dejó de ser un proyecto para convertirse en un decreto el 25 de diciembre de 1936 bajo la impulsión de Montseny. No se puede obviar que dicho decreto prescribía que se impartiera educación sexual a los niños. Se dirigía también la mirada

a la formación de los profesionales de la salud que se abordó con una perspectiva sexológica. La educación sexual era percibida como una alternativa en prevención del aborto. Dicha reforma decretal fue aplaudida por las mujeres que la consideraban un motivo de liberación sexual y de libertad de procrear o no. No obstante, no presentó una mayor incidencia en todo el territorio español porque el Gobierno republicano no la legalizó. Además, los profesionales de la salud en su mayoría la objetaron. Quedó pues, vigente en Cataluña hasta 1939, fecha del advenimiento del franquismo. Determinado a restaurar los valores tradicionales, Franco abolió el decreto por ser contrario a la visión de la Iglesia Católica. Todo ello planteó dificultades para el ejercicio del derecho de la mujer a abortar. Había que esperar 50 años después de su promulgación, es decir en 1986 para que fuera adoptado por toda España.

Referencias bibliográficas

Ackelsberg Martha (1999), *Mujeres Libres. El anarquismo y la lucha por la emancipación de las mujeres*, Barcelona, Virus editorial.

Álvarez Peláez Raquel (2004), « Félix Martí Ibáñez y la eugenesia en España », José Vicente Martí y Antonio Rey Hazas (coords.), *Actas del I Simposium Internacional Félix Martí Ibáñez: Medicina, historia e ideología*, Valencia, Generalitat Valenciana, p. 59-76.

Barrachina Marie Aline (2004), « Maternidad, feminidad, sexualidad. Algunos aspectos de las primeras jornadas eugénicas española (Madrid, 1928-Madrid, 1933) », *Hispania. Revista Española de Historia*, Vol. 64, Núm. 218, p. 1003-1026.

Bartosek Norbert (1936), *La Stérilisation sexuelle. Son importance eugénique, médicale, sociale*, Bruxelles, Pensée et action.

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (9 de enero de 1937), Núm. 9.

El Porvenir del Obrero (1932), Núm. 1.

Gérvas Juan (2016), « Historia del aborto en España: el Decreto de la Generalitat de Cataluña, 1936 », *El Mirador*, https://www.espaciosanitario.com/opinion/el-mirador/historia-del-aborto-en-espana-el-decreto-de-la-generalitat-de-cataluna-1936_1189027_102.html (02.03.2023).

Hildegart (1931), *profilaxis anticoncepcional. Paternidad voluntaria*, Valencia, Ediciones Orto.

Ignaciuk Agata (2009), « Anticoncepción, aborto y género: aportaciones desde los estudios en la historia y las ciencias sociales », en María Elena Jaime de Pablos (coord.), *Identidades femeninas en un mundo plural*, Almería, Arcibel editores, p. 365-370.

L'Agora une agora, une Encyclopedie (2020), « L'eugénisme selon Julian Huxley », http://agora.qc.ca/documents/leugenisme_selon_julian_huxley (02.03.2023).

Lorenzo Pinar Francisco Javier (2009), *La familia en la historia*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca (02.03.2023).

Marcos (2013), « 1937: La Ley del Aborto más progresista de Europa », *Sindicato Único de Burgos de la CGT*, <https://cgtburgos.org/2013/11/17/1937-la-ley-del-aborto-mas-progresista-de-europa> (10.03.2023).

Martí Ibañez Félix (1937), *En torno a la reforma eugénica del aborto*, Estudios, nº160.

Masjuan Eduard (2002), « Procreación consciente y discurso ambientalista: anarquismo y neomalthusianismo en España e Italia, 1900-1936 », *Ayer*, Núm. 46, p. 63-92.

Medina Alejandro Lora (2018), « Sexualidad, desnudismo y moralidad en el anarquismo español de los años treinta: de los debates en la prensa a la aplicación de la ley del aborto durante la Guerra Civil Española », *Hispania*, vol. LXXVIII, nº. 260, p. 817-846.

Montseny Federica (1935), « Dos palabras sobre la vasectomía », *La Revista blanca*, p. 9-10.

Nash Mary (1975), *Mujeres libres. España, 1936-1939*, Barcelona, Tusquets.

Ruiz-Berdún Dolores y Gomis Blanco Alberto (2017), *Compromiso social y género. La historia de las matronas en España en la Segunda República, la Guerra Civil y la Autarquía (1931-1955)*, Madrid, Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Solidaridad Obrera (1933), Núm. 112.

Souillés Gilles-R. (2014), « Toulouse. Federica Montseny, la mère de l'IVG en Espagne repose à Saint-Cyprien », *Ladepêche.fr*, <https://www.ladepêche.fr/article/2014/01/14/1793778-mere-ivg-espagne-repose-saint-cyprien.html> (10.03.2023).

Taïeb Emmanuel (2023), « Transhumanisme et santé parfaite », *Quaderni*: <http://journals.openedition.org/quaderni/1571>, DOI: <https://doi.org/10.4000/quaderni.1571>, p. 125-135(12.03.2023).

Terrón Bañuelos Aída (1990), « Anticoncepción y maternidad consciente en el pensamiento eugenista », *Mujer y educación en España, 1868-1975: VI Coloquio de Historia de la Educación*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago, p. 327-332.

Zavala José María (2020), « Y a-t-il eu des avortements légaux en Espagne pendant la Révolution ? Les entraves des médecins à la mise en place du décret de 1936 », *La légalisation de l'avortement pendant la Révolution espagnole* (Tome 3), <http://cnt-ait.info/2020/12/08/avortements-1936-realite/> (12.03.2023).